

**RESOLUCION N° 00160 DE 2011**  
( 11 FEB. 2011 )

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION DE SERVICIO LA FLORIDA MEDIANTE RESOLUCION No 001950 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2007"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1753 de 1994, 2820 DE 2010y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No 001950 del 4 de septiembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA estableció el Plan de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la Estación de Servicio LA FLORIDA, localizada en el Municipio de Distracción la Guajira, de propiedad del señor ABRAHAM ELIAS OÑATE BRITO, identificado con CC. No.17.950.051 expedida en Fonseca siendo notificada personalmente al señor Oñate Brito, el día 11de septiembre de 2007.

Que mediante contrato de compraventa y cesión de derechos y obligaciones, el señor ABRAHAM ELIAS OÑATE BRITO, identificado con CC. No.17.950.051 expedida en Fonseca transfiere a título de venta, a la señora SOCORRO ANTONIA SUAREZ DE CAICEDO, identificada con CC. No. 26.998.572 expedida en Fonseca, el derecho de propiedad de domino y la posesión que tiene y ejerce sobre un establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LA FLORIDA, ubicada en el Municipio de Distracción en la carrera 14 No. 16 – 45, de la actual nomenclatura municipal de distracción y con registro de cámara de comercio de la Guajira No. 00083074 de octubre de 2003.

Que la cláusula sexta del contrato antes mencionado, dispone que el vendedor cedente, cede todo los derechos y obligaciones que tenga que ver con el establecimiento de comercio en mención, con toda las instituciones del estado colombiano que controlen este tipo de actividad comercial.....

Que mediante oficio de fecha 4 de enero de 2011, I la señora SOCORRO SUAREZ DE CAICEDO, identificada con CC. No. 26998572, solicita el cambio de nombre de propietario en la resolución No. 001950 del 4 de septiembre de 2007, Por medio de la Cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para el Funcionamiento de la Estación de Servicio LA FLORIDA.

Que la subdirección de calidad ambiental mediante Auto de trámite No 008 del 5 de enero de 2011, avoco conocimiento de la solicitud y ordeno el traslado al grupo de licencias y permiso para lo de su competencia.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º: "*Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que así mismo, el artículo 79 ibídem determina: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que el artículo 80 ibídem preceptúa: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas*".

Que en la figura jurídica de la cesión es requisito imprescindible, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones inherentes del título cedido (C.S.J Sentencia Junio 15 de 1993).

Que el Artículo 5° del Código de Procedimiento Civil dispone que cualquier vacío en las disposiciones del presente Código, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas con los principios constitucionales y generales del derecho procesal.

Que el Artículo 8° de la Ley 153 de 1887, establece que, “Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho”, de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: “a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;” teniendo en cuenta que según el principio de analogía “donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho.”

Que cuando por analogía, se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía

legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente aplicar por analogía el artículo 29 del Decreto 1220 de 2005, disposición que para la Licencia Ambiental regula dicha materia.

El Artículo 33 del Decreto 2820 de 2010 consagra:

Artículo 33°. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial .....

Que a su vez el artículo 38 del mencionado Decreto 2820, dispone: **De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del Plan de Manejo Ambiental.** Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título, a excepción de la ampliación de áreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental para las áreas nuevas.

Que de lo anterior, se colige que una vez reunida los requisitos legales señalados anteriormente, para obtener la cesión de derechos y obligaciones, es competencia de CORPOGUAJIRA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en cumplimiento de sus funciones autorizar la cesión objeto de este acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que CORPOGUAJIRA fue la entidad encargada de establecer el Plan de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la EDS LA FLORIDA, localizada en el Municipio de Distracción, La Guajira, al señor ABRAHAM ELIAS OÑATE BRITO, es la entidad competente para autorizar la cesión correspondiente.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la cesión de la Resolución No. No 001950 del 4 de septiembre de 2007, proferida por esta Corporación, relacionada con el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para el

funcionamiento de la estación de servicio LA FLORIDA, localizada en el Municipio de Distracción, la Guajira a ABRAHAM ELIAS OÑATE BRITO, a la señora SOCORRO SUAREZ DE CAICEDO, identificada con CC. No. 26998572 expedida en Fonseca.

**ARTICULO SEGUNDO:** Tener en lo sucesivo como titular dentro del expediente, a la señora SOCORRO SUAREZ DE CAICEDO, identificada con CC. No. 26998572 expedida en Fonseca., para el proyecto ESTACION DE SERVICIO LA FLORIDA, localizada en el Municipio de Distracción – La Guajira, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de la Resolución antes mencionada.

**ARTICULO TERCERO:** La cesión que se autoriza por esta Corporación, producirá los correspondientes efectos jurídicos entre el cedente y cesionario.

**ARTICULO CUARTO:** La señora SOCORRO SUAREZ DE CAICEDO, será responsable ante CORPOGUAJIRA, de las obligaciones contenidas en los actos administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Por la Subdirección de Calidad Ambiental, de esta Corporación notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora SOCORRO SUAREZ DE CAICEDO y al señor ABRAHAM ELIAS OÑATE BRITO o a sus apoderados debidamente constituidos.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su información y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, que podrá interponerse ante esta Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 y ss del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los,

**ARCESIO ROMERO PEREZ**  
**Director General**

Proyectó: J Palomino  
Revisó y Aprobó: O Obando